



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2185-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12, 13 y 18 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de diciembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINÓPSIS

Sustituir la pena de prisión de “tres meses” por la de “un año” y “ multa de quinientos a diez mil pesos”, por la de “trescientos a dos mil días de salario” para los supuestos previstos en el artículo 12 de la ley en comento. Incluir dentro de estos supuestos, el relativo a los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en el que se permita la presencia o participación de menores de edad en los juegos prohibidos o con apuestas. Sustituir la pena de prisión de “un mes” por la de “uno a dos años” y multa de “cinco mil pesos” por la de “cuatrocientos días de salario”, para los supuestos establecidos en el artículo 13 y se incluye que los establecimientos donde se realicen juegos o sorteos con apuestas deberán colocar en sus accesos la siguiente leyenda: "El juego excesivo perjudica tu salud y crea adicción. Si te consideras afectado por él, acude a tu médico".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS	Proyecto de Decreto
<p>ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de <i>tres meses</i> a tres años y multa de <i>quinientos a diez mil pesos</i>, y destitución <i>de</i> empleo en su caso:</p> <p>I.- a IV...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de <i>un mes</i> a dos años y multa de cien a <i>cinco mil pesos</i>:</p> <p>I.- y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12. Se impondrá prisión de un año a tres años y multa de trescientos a dos mil días de salario y destitución del empleo, en su caso:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en el que se permita la presencia o participación de menores de edad en los juegos prohibidos o con apuestas.</p> <p>Artículo 13. Se aplicará prisión de uno a dos años y multa de cien a cuatrocientos días de salario.</p> <p>Artículo 18. Los establecimientos donde se realicen juegos o sorteos con apuestas deberán colocar en sus accesos la siguiente leyenda: "El juego excesivo perjudica tu salud y crea adicción. Si te consideras afectado por él, acude a tu médico".</p>
	Transitorio
	<p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>